

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA CARITINA OLVERA CORONEL Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

La suscrita, Lilia Caritina Olvera Coronel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción I del artículo 6, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete para análisis y dictamen iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 30 de la Ley General de Educación al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley General de Educación en el artículo 30, donde se listan los contenidos que se deben contemplar en los planes y programas, específicamente en la fracción XIII se reconoce la diversidad de capacidades de las personas y se refiere al Lenguaje de Señas Mexicanas. **En el texto de la fracción XIII del artículo 30 se refiere erróneamente a la Lengua de Señas Mexicana como Lenguaje de Señas Mexicana .**

La Federación Mundial de Sordos estima que **hay cerca de 72 millones de personas sordas en todo el planeta.**

Las personas a lo largo de la historia de la humanidad han creado conjuntos de señas o signos a fin de comunicarse. La lengua es producto de una práctica aceptada socialmente por un acuerdo general o por la costumbre y constituye una herencia cultural, adquieren ciertas particularidades dependiendo de la región en la que se encuentre, por lo tanto, cada región tiene una lengua que está particularizada. Se adquiere de manera natural y todos estamos capacitados para aprender cualquier lengua.¹

Por otro lado, el **lenguaje** es la capacidad propia del ser humano para expresar pensamientos y sentimientos por medio de la palabra,² o cualquier otro medio, como el lenguaje corporal.

En conclusión, como se establece en diccionario de la Real Academia de Lengua Española la lengua es un sistema de comunicación verbal propio de una comunidad humana y que cuenta generalmente con escritura, por otro lado, el lenguaje es la facultad del ser humano de expresarse y comunicarse con los demás a través del sonido articulado o de otros sistemas de signos.

Las **lenguas de señas o lenguas de signos** son la lengua natural de las personas sordas y son como cualquier otra lengua, sólo que estructurada de forma diferente a la lengua oral.³

Tan es así que **la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de Naciones Unidas (ONU) les otorga el mismo estatus que las lenguas habladas .**

Las lenguas de señas se basan en la expresión y configuración gesto-espacial y la percepción visual para que las personas sordas puedan comunicarse con su entorno. Existe incluso una variante táctica para las personas con sordoceguera.

Es decir, utilizan los movimientos de manos, ojos, rostro y todo el cuerpo para comunicarse.

Así como la lengua hablada tiene diferentes tipos o idiomas, también existen varias lenguas de señas. La lengua de señas no es un lenguaje universal, ni mucho menos. Según la **Federación Mundial de Personas Sordas**, en el mundo **conviven más de 300 lenguas de señas** diferentes.

La propia Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad establece que la comunicación es:

“Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso”.

En la misma ley se define a la Lengua de señas como:

“Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral”.

De lo anterior podemos deducir que **el término correcto para referirse a la serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal de la comunidad sorda es Lenguaje de Señas Mexicana**. Sin embargo, **en el artículo 30 de la Ley General de Educación se refiere erróneamente a la Lengua de Señas como Lenguaje de Señas**.

Por lo tanto, se presenta esta iniciativa a fin de que la Ley General de Educación homologue el término Lengua de Señas Mexicana.

Del proyecto de decreto

A través del siguiente cuadro comparativo, se podrán observar [texto]:

[Texto]	
[Texto]	[Texto]
<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel</p>	<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel</p>
<p>educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;</p> <p>XIV. a XXV. ...</p>	<p>educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso de la Lengua de Señas Mexicana, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;</p> <p>XIV. a XXV. ...</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 30 de la Ley General de Educación

Único . Se reforma el párrafo XIII del artículo 30 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. a XII. ...

XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del **Lengua** de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;

XIV. a XXV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://www.uaeh.edu.mx/division_academica/educacion-media/repositorio/2019/1semestre/lenguaje-escrito-verbal/docs/lenguaje-lengua-habla.pdf

2 https://www.revista.unam.mx/2021v22n5/lenguaje_instrumento_del_desarrollo_humano/

3 <https://blog.aegon.es/vida/lenguas-senas/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2023.

Diputada Lilia Caritina Olvera Coronel (rúbrica)

S I L